

C. ARTURO DUARTE GARCÍA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

DECRETO MUNICIPAL N° 64

REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE ENVASES VACÍOS DE PRODUCTOS PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS Y AFINES, EN EL MUNICIPIO DE AHOME

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los habitantes del Municipio de Ahome, Sinaloa, y particularmente para los productores, distribuidores y consumidores de productos para la protección de cultivos y afines, así como las organizaciones de productores agrícolas sociales y particulares, organismos y empresas públicas y privadas vinculadas con la producción, fitosanidad, manejo del agua, control de plagas, proveedores de fertilizantes e insumos agrícolas, y demás agentes relacionados con el manejo y control de residuos peligrosos para la salud y el medio ambiente.

Artículo 2.- El objeto del Reglamento es el siguiente:

I.- Establecer las estrategias y procedimientos para la instrumentación del manejo integral de los envases vacíos de productos para la protección de cultivos y afines, a través de su recolección, transporte, almacenamiento, clasificación, compactado, reciclado y traslado a los destinos finales, para coadyuvar a la preservación del medio ambiente y la salud pública del municipio.

II.- Reducir los impactos negativos generados por el manejo inadecuado de los envases que contuvieron productos para la protección de cultivos y afines, evitando la contaminación de mantos acuíferos, arroyos, drenes y canales de riego, la quema de los mismos con su consiguiente contaminación de la atmósfera y su reutilización para otros fines.

III.- Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, en el manejo integral de residuos peligrosos, en el conocimiento de la técnica del "triple lavado" de los envases, su disposición adecuada y segura, alentar su participación en el programa "Campo Limpio" del Plan de Manejo de AMOCALI, A.C., así como propiciar una nueva actitud en la sociedad en general que permita evitar problemas medio ambientales y riesgos a la salud pública.

IV.- Promover con la participación de las autoridades municipales y los agentes involucrados, la creación de infraestructura para el acopio y almacenamiento de los envases que contuvieron productos para la protección de cultivos y afines, concretamente los centros de acopio primario (CAP) y centros de acopio temporal (CAT), que sean necesarios para la consecución de los fines del presente Reglamento.

V.- Conjuntar esfuerzos de las autoridades municipales con todos los agentes involucrados de los sectores productivo y social, empresas, organizaciones, instituciones de carácter público y privado

y la sociedad en general, para la instrumentación del manejo integral de los envases vacíos de productos para la protección de cultivos y afines, en un marco de colaboración y compromiso con los propósitos contemplados en este Reglamento.

Artículo 3.- El sustento legal del presente ordenamiento se encuentra en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4.- Para efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se entenderá por:

I. Ley: La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II. Reglamento: El presente Reglamento Municipal.

III. Plan de Manejo: El Plan de Manejo para Plaguicidas y sus envases, al que se refiere la Fracción IX del artículo 31 de la Ley.

IV. Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente.

V. Plaguicida: Cualquier agente biológico, sustancia o mezcla de sustancias de naturaleza química o biológica que se destina a combatir, controlar, prevenir, atenuar, repeler o regular la acción de cualquier forma de vida, animal o vegetal, que afecte a las plantas y animales. Por extensión se incluyen las sustancias químicas o mezclas de sustancias de naturaleza química o biológica que se usen como reguladores del crecimiento, defoliantes, repelentes, atrayentes, desecantes y afines.

VI. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

VII. Envase: Es el recipiente que contiene productos para la protección de cultivos y afines, que cumple la función de contenerlos y protegerlos para su distribución, comercialización y consumo.

VIII. Triple Lavado: Es la primera etapa para disponer correctamente de los envases de productos para la protección de cultivos y afines y consiste en enjuagar 3 (tres) veces el envase al momento de realizar la mezcla para la aplicación.

IX. Centros de Acopio Primarios (CAP): Son los contenedores más inmediatos y al alcance de los productores, distribuidores y consumidores de productos para la protección de cultivos y afines, en los que se depositan los envases vacíos, lavables o no lavables, secos y perforados.

X. Centros de Acopio Temporales (CAT): Son las instalaciones centrales donde se concentran, almacenan, clasifican, compactan y trituran los envases vacíos de productos para la protección de cultivos y afines, y que operan con apego a las normas sanitarias y ecológicas establecidas por las leyes en la materia.

XI. Certificado de Entrega-Recepción: Es el documento que deben expedir los responsables del manejo de los CAT y CAP, a las empresas, productores y usuarios finales que depositan los

envases en tales instalaciones, y que le garantiza a éstos el cumplimiento de su responsabilidad en la materia.

XII. Destinos Finales: Son la última etapa del proceso para la correcta disposición de los envases vacíos de productos para la protección de cultivos y afines, que consisten en los centros de reciclaje autorizados para su confinamiento seguro y transformación en materiales de uso apropiado que no afecten la salud de la población y a los ecosistemas.

TÍTULO SEGUNDO DEL MANEJO INTEGRAL DE ENVASES VACIOS DE PRODUCTOS PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS Y AFINES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MICROGENERADORES

Artículo 5.- Se consideran microgeneradores a las personas físicas o morales que tengan a su cargo la aplicación de plaguicidas, herbicidas, fungicidas, o cualquier otro producto tóxico, de forma manual o aérea, de predios agrícolas, inmuebles residenciales, comerciales o industriales, a que se refiere la Fracción VI del Artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 6.- Los empleadores serán responsables de cuidar por la salud del personal que participe en cualquier forma en el manejo de plaguicidas y demás productos tóxicos, debiendo cumplir, por lo menos, las siguientes obligaciones:

- I. Contratar a operadores que hayan aprobado un curso de instrucción sobre el manejo correcto de plaguicidas y demás productos tóxicos, medidas de protección y primeros auxilios y las necesarias para evitar la contaminación del ambiente.
- II. Proveerlos de los equipos individuales de protección de acuerdo a la toxicidad del producto que manejen, de acuerdo a las normas oficiales y lo establecido por la Ley;
- III. Estos establecimientos deberán contar con un baño completo y regadera, extinguidores de incendio, un botiquín de primeros auxilios que incluya antídotos y otros similares;
- IV. El establecimiento deberá contar, además, con absorbentes para el caso de derrame de algún producto; y un manual de primeros auxilios; y,
- V. Proporcionarles asistencia médica tanto preventiva como curativa y someterlos a controles médicos periódicos de laboratorios por lo menos una vez al año y, de acuerdo al tipo de plaguicida y demás productos tóxicos que utilicen, con mayor frecuencia.

Artículo 7.- Los remanentes o sobrantes de plaguicidas y demás productos tóxicos, y el producto de lavado o limpieza de los equipos, utensilios y accesorios y ropas contaminadas, deberán recibir tratamiento previo a su evacuación teniendo en cuenta las características de los desechos a tratar.

Artículo 8.- Los microgeneradores estarán sujetos a registrar un Plan de Manejo o adherirse a uno ya establecido, de los plaguicidas, sustancias similares consideradas residuos peligrosos y sus correspondientes envases, que contengan remanentes de los mismos.

Artículo 9.- El plan de manejo al que se refiere el artículo anterior se inicia con la aplicación de los plaguicidas y demás productos tóxicos, y termina con la disposición final de los envases utilizados para tal fin.

Artículo 10.- Este proceso incluye como aspecto fundamental la técnica del triple lavado de los envases, que consiste en lo siguiente:

I. Al vaciar completamente un envase, éste debe colocarse en posición normal y agregar agua a un cuarto de su capacidad. Cuanto menor sea la cantidad de agua de lavado que quede en éste, entre un enjuague y otro, más efectiva será la descontaminación.

II. Una vez agregado el volumen de agua requerido, el envase se cierra y se agita durante 30 (treinta) segundos de manera vigorosa, para remover todos los residuos de producto que hubieran quedado adheridos a él. Luego hay que abrir el envase y con cuidado verter el agua dentro del tanque de aspersión hasta que quede vacío de nuevo.

III. Luego de haber realizado esta operación dos veces más, es necesario inutilizar los envases, perforando el fondo o los costados con un instrumento puntiagudo.

IV. Se guardan los envases vacíos y las tapas en bolsas de plástico transparente, en forma separada.

V. Finalmente las bolsas con envases y tapas se depositan en los CAP o CAT establecidos, para su posterior manejo y disposición segura.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL ACOPIO, ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN, COMPACTADO Y TRITURACIÓN DE ENVASES

Artículo 11.- Las autoridades municipales deberán promover entre los agentes involucrados en el manejo integral de envases vacíos de productos para la protección de cultivos y afines, la construcción, instalación, operación y control de Centros de Acopio Primarios (CAP) y Centros de Acopio Temporal (CAT) en la jurisdicción del municipio de Ahome.

Artículo 12.- Pueden habilitarse como CAP, las jaulas, casetas, bodegas, megabolsas, tambos de 200 litros o cualquier otro contenedor que reúna las características de seguridad y control.

Artículo 13.- Cualquier empresa comercial, distribuidores de agroquímicos e insumos agrícolas, organizaciones de productores, organismos de servicios auxiliares a la agricultura, productores y usuarios finales, pueden construir, operar y mantener su propio CAP, mismo que deberá darse de alta y registrarse como un micro generador de residuos peligrosos. El beneficio es contar con un espacio que cumpla con la normatividad y recolectar sus propios envases de manera primaria u ofrecer un servicio de acopio a sus clientes y agremiados.

Artículo 14.- Los CAP deberán estar ubicados en lugares visibles, donde se pueda tener supervisión de personal responsable de su manejo, para llevar un control sobre su adecuado funcionamiento y un registro de los usuarios que depositan sus envases y la expedición del Certificado de Entrega-Recepción de los mismos.

Artículo 15.- Los CAP deben contar con un rótulo que los identifique y que indique la leyenda del programa "Campo Limpio" y las condiciones en que se deben de entregar los envases, conforme a lo que establece el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 16.- El volumen máximo que pueden recolectar o almacenar los CAP es de 400 kilos, hasta por un periodo máximo de 6 (seis) meses.

Artículo 17.- Los CAT tendrán la función de almacenar, clasificar, compactar y triturar los envases, y una vez culminados estos procesos podrán estar por un tiempo máximo de 6 (seis) meses antes de ser enviados a un destino final seguro.

Artículo 18.- Un CAT debe reunir una serie de características que aseguren el bajo impacto ecológico en el área donde se instale, y a su vez brinde condiciones de seguridad en diversas contingencias ambientales que se presenten. Deben estar ubicados a una distancia no menor de 5 (cinco) kilómetros con respecto a los centros de población. La dirección de los vientos dominantes deberá ser contraria a los posibles asentamientos humanos.

Artículo 19.- Dichas instalaciones deberán construirse bajo las normas de seguridad establecidas por la Ley, y deberán contar con baño, regadera, extinguidores contra incendios, botiquín de primeros auxilios, absorbentes para el caso del derrame de algún producto, manual de primeros auxilios y señalamientos de seguridad.

Artículo 20.- Los CAT deben ser operados por personal que haya recibido la capacitación sobre el manejo correcto de plaguicidas y demás productos tóxicos, medidas de protección y primeros auxilios y las necesarias para evitar daños a su salud y la contaminación del ambiente. Deberán utilizar equipos individuales de protección, proporcionarles asistencia médica tanto preventiva como curativa y someterlos a exámenes médicos periódicos.

Artículo 21.- En los CAT se recibirán los envases procedentes de los CAP o de los usuarios finales, de material plástico, triplemente lavados, secos y perforados, en bolsas de plástico transparente y con las tapas por separado, así como también cajas desplegadas de cartón que contuvieron envases tóxicos.

Artículo 22.- Los destinos finales son la última etapa del proceso para la correcta disposición de los envases vacíos de productos para la protección de cultivos y afines, mismos que deberán de ser dispuestos en un lugar que garantice el manejo integral de éstos residuos.

Artículo 23.- Consisten en reciclado tradicional, reciclado químico, incineración controlada, coprocesamiento y fundición, los cuales son los destinos finales que garantizan la eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social necesaria para un manejo integral de los residuos.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN COMPARTIDA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS ENVASES VACIOS DE PRODUCTOS PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS Y AFINES

CAPÍTULO PRIMERO EN MATERIA DE COORDINACIÓN

Artículo 24.- Las autoridades municipales promoverán y coordinarán la participación de todos los agentes involucrados en el manejo integral de los envases vacíos de productos para la protección de cultivos y afines, del municipio de Ahome, a efecto de que cada agente dentro del ámbito de sus atribuciones, se incorpore activamente en las tareas y acciones, los compromisos y responsabilidades, que exige el presente Reglamento.

Artículo 25.- Con ese propósito, las autoridades municipales establecerán convenios de coordinación con AMOCALI, A.C., las organizaciones de productores agrícolas de los sectores social y privado, los organismos auxiliares de apoyo a la producción agrícola (Módulos de Riego y Juntas Locales de Sanidad Vegetal), empresas distribuidoras de plaguicidas y demás productos tóxicos, empresas de suministro de fertilizantes y otros insumos agrícolas, empresas de servicio de fumigación, así como síndicos y comisariados ejidales, para promover la implementación de los planes de manejo de residuos peligrosos. Así mismo podrá establecer convenios con otros

municipios, el estado y la federación, a efecto de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.

Artículo 26.- Gestionará en las dependencias de Ecología, Desarrollo Rural, Salud y otras que puedan apoyar en la puesta en marcha del plan de manejo de residuos peligrosos.

Artículo 27.- Para coordinar las estrategias, las acciones y el plan de operación para el adecuado manejo integral de envases vacíos de productos para la protección de cultivos y afines, se establecerá una Comisión del Programa "Campo Limpio" en el municipio de Ahome, que estará integrada por un representante de la autoridad municipal y de cada uno de los agentes involucrados. Dicha comisión deberá reunirse periódicamente para conducir, verificar, revisar, modificar y fortalecer los esquemas de colaboración, así como las acciones y avances para el debido cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

Artículo 28.- Para la implementación de los fines y propósitos del presente Reglamento, las instancias involucradas deberán asumirlas siguientes responsabilidades y compromisos:

I.- Las autoridades del municipio de Ahome.

- a) Promover y coordinar el programa, las estrategias y las acciones necesarias para el manejo integral de envases vacíos de productos para la protección de cultivos y afines, en el municipio de Ahome.
- b) Inducir la participación compartida de organismos, empresas, autoridades locales y la sociedad en general, para el debido cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.
- c) Establecer los convenios de coordinación con los actores relevantes en la materia, así como otras autoridades del orden estatal y federal, que permitan garantizar un campo limpio y la disposición segura de residuos peligrosos que atenten contra la salud pública y el medio ambiente.
- d) Promover la facilitación de terrenos con las características y requisitos apropiados para la instalación de los Centros de Acopio Temporales y apoyar con servicios urbanos.
- e) Implementar el registro de los microgeneradores y elaborar un padrón de los mismos.
- f) Convocar a las reuniones de la Comisión del Programa "Campo Limpio", y llevar una minuta de sus acuerdos.
- g) Vigilar que se evite el llenado de tanques de las aspersoras en canales, drenes o arroyos.
- h) Sancionar a quienes no cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

II.- La AMOCALI, A.C.

- a) Brindar la asistencia técnica que se requiera para la consecución de los fines del presente Reglamento, fundamentalmente en relación con las disposiciones aplicables al acopio, transporte, almacenamiento y aprovechamiento de los residuos de los envases vacíos que originariamente contuvieron productos para la protección de cultivos y afines.
- b) Capacitar a los usuarios finales de plaguicidas y demás productos tóxicos en el manejo integral de los envases, así como al personal que opere los CAT y los CAP en el municipio de Ahome.
- c) Apoyar con materiales para las capacitaciones antes señaladas.
- d) Coordinar el patrocinio de bolsas de plástico transparentes para el acopio de envases.
- e) Coordinar la adquisición de equipos e instrumentos necesarios para la clasificación, compactación y trituración de los envases vacíos de productos para la protección de cultivos y afines, en los CAT del Municipio de Ahome.
- f) Apoyar con camiones para el traslado de los envases vacíos de productos para la protección de cultivos y afines, una vez que estos se encuentren clasificados y compactados o triturados,

desde los CAT a los centros de reciclaje autorizados, vigilando que los mismos cumplan con los requisitos establecidos por las leyes ambientales y el Plan de Manejo Campo Limpio.

- g) Coordinar junto con las autoridades municipales, el apoyo de otras dependencias federales y estatales.

III.- Las organizaciones de productores agrícolas sociales y particulares:

- a) Difundir con la asesoría de AMOCALI A.C., entre sus productores representados, los empleados y trabajadores de éstos, la técnica de triple lavado de los envases y la entrega de los mismos en los CAP que existan en el Municipio de Ahome, conforme al procedimiento explicado en el artículo 9 del presente Reglamento.
- b) Establecer en coordinación con las autoridades municipales y AMOCALI A.C., las estrategias necesarias para recolectar los envases vacíos y depositarlos en los CAP, así como su traslado a los CAT que para tal efecto se establezcan, los cuales deberán contar con la autorización previa.
- c) Asegurarse de que sus productores agremiados obtengan el Certificado de Entrega-Recepción de Envases Vacíos, de parte del personal que opere los CAP y CAT, como comprobante de cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, mismo que será un requisito para que las Juntas de Sanidad Vegetal les extienda el Permiso Único de Siembra.
- d) Apoyar conjuntamente con AMOCALI A.C. con material promocional (DVD, discos compactos, carteles y folletos), para dar difusión al programa.
- e) Incorporar en el manejo integral de los envases vacíos de productos para la protección de cultivos y afines, a los agricultores o unidades de producción que estén certificados en buenas prácticas agrícolas.
- f) Construir y operar CAP y CAT en su jurisdicción y en beneficio de sus agremiados.

IV.- Organismos de apoyo y servicio a la agricultura (Módulos de Riego, Juntas de Sanidad Vegetal y otras afines).

- a) Difundir y promover entre los productores que reciben sus servicios, las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento.
- b) Capacitar al personal que dediquen a las tareas de implementación del manejo integral de envases vacíos de productos para la protección de cultivos y afines.
- c) Integrarse a las estrategias y acciones que exige la adecuada disposición segura de envases que contuvieron plaguicidas y demás productos tóxicos, y participar en su recolección y entrega en los CAP y el traslado a los CAT establecidos.
- d) Construir y operar CAP en su jurisdicción en beneficio de los productores que obtienen sus servicios, asignando personal para su control y la expedición a los productores del Certificado de Entrega-Recepción de Envases Vacíos.
- e) En el caso de las Juntas de Sanidad Vegetal, éstas deberán exigir a los productores la exhibición del Certificado de Entrega-Recepción de Envases Vacíos, como requisito para la expedición del Permiso Único de Siembra, exceptuando a los productores que por primera vez solicitan dicho permiso y a los que no utilizaron plaguicidas en su cultivo anterior, para lo cual deberán presentar un dictamen técnico expedido por personal de la Junta Local de Sanidad Vegetal correspondiente, que de fe de lo anterior.

V.- Empresas distribuidoras de agroquímicos e insumos agrícolas y de fumigación aérea.

- a) Difundir y promover entre los usuarios que reciben sus servicios, las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento.
- b) Capacitar al personal que dediquen a las tareas de implementación del manejo integral de envases vacíos de productos para la protección de cultivos y afines.
- c) Integrarse a las estrategias y acciones que exige la adecuada disposición segura de envases que contuvieron plaguicidas, nutrientes vegetales y demás productos tóxicos, y participar en su recolección y entrega en los CAP y el traslado a los CAT establecidos.

- d) Construir y operar CAP en su jurisdicción en beneficio de los usuarios que obtienen sus servicios, asignando personal para su control y la expedición del Certificado de Entrega-Recepción de Envases Vacíos.
- e) Registrar un Plan de Manejo de los Envases Vacíos o adherirse a uno ya establecido.

CAPÍTULO TERCERO VIGILANCIA Y SANCIONES

Artículo 29.- Las autoridades municipales se coordinarán con autoridades de los diferentes niveles de gobierno, para sancionar a quien haga mal uso de la flora y fauna que altere el ambiente y cause daños a la salud pública, por el uso inadecuado de plaguicidas y demás sustancias tóxicas, y el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 30.- Las tareas de inspección y vigilancia en materia de manejo de residuos peligrosos serán realizadas por las autoridades municipales, a través de la Dirección de Inspección y Normatividad, así como de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Síndicos Municipales.

Artículo 31.- Quienes incumplan con lo previsto en el presente Reglamento se harán acreedores a las sanciones contempladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ahome, independientemente de las demás sanciones administrativas y/o penales consideradas en otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- En todas las materias objeto de regulación de este Reglamento, se estará a las disposiciones reglamentarias, Normas Técnicas Ecológicas y Normas Oficiales Mexicanas, así como de la Legislación Estatal que regule la materia.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los doce días del mes de octubre del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E.

ARTURO DUARTE GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los doce días del mes de octubre del año dos mil quince.

ARTURO DUARTE GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.